




RESOLUCION RECTORAL N° 013-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 10 de Junio de 2026.



VISTO: La Carta S/N, de fecha 08 de enero de 2026; el Oficio N° 295-2026-UNAAA-DGA, de fecha 30 de enero de 2026, remite el informe N° 030-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 30 de enero de 2026; el Oficio N° 00299-2026- UNAAA-OPP, de fecha 13 de febrero de 2026, remite el Informe N° 0026-2026-UNAAA-OPP/UP, de fecha 04 de febrero de 2026; el Oficio N° 0669-2026-UNAAA-DGA, de fecha 21 de abril de 2026, remite el Informe N° 082-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 08 de abril de 2026; el Oficio N° 00483-2026- UNAAA-OPP, de fecha 22 de abril de 2026; el Oficio N° 0958-2026-UNAAA-DGA, de fecha 21 de mayo de 2026, remite el Informe N° 142-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 19 de mayo de 2026; el Oficio N° 0698-2026- UNAAA-OPP, de fecha 22 de mayo de 2026; el Oficio N° 1040-2026-UNAAA-DGA, de fecha 29 de mayo de 2026, remite el Informe N° 123-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 27 de mayo de 2026; el Informe N° 002-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 02 de junio de 2026; el Oficio N° 1094-2026-UNAAA-DGA, de fecha 03 de junio de 2026, y;



CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *“La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, de la misma manera, el artículo 62 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, precisando en su numeral 62.2 su facultad para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*;

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *“Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”*;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al Ph.D. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 222-2025-EF, el Subsidio por Luto y Sepelio para el docente ordinario de la universidad pública se encuentra fijado en la suma de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 Soles), el cual se otorga a petición de parte dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la presentación de la solicitud, procediendo ante el fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido, padres e hijos del docente, o de forma excluyente y por orden de prelación a favor de sus deudos ante el fallecimiento del propio servidor; beneficio que resulta viable previa verificación institucional del deceso y parentesco, aplicable aun en supuestos de suspensión imperfecta de labores, y cuya aprobación debe formalizarse mediante la emisión de la resolución del órgano competente;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 08 de enero de 2026, la señora AYDE TORRES GARCIA, identificada con DNI N° 05411485, en su condición de cónyuge supérstite de quien en vida fue el docente ordinario WALKER DIAZ PANDURO, informa el sensible fallecimiento de su esposo, acaecido el pasado 16 de diciembre de 2025, y solicita formalmente el otorgamiento del subsidio por luto y sepelio, amparando su derecho en el artículo 96-C de la Ley N° 30220 incorporado por la Ley N° 32091, el cual asiste de forma excluyente al cónyuge supérstite, padres o hijos del causante;

Que, a través del Oficio N° 295-2026-UNAAA-DGA, de fecha 30 de enero de 2026, la Dirección General de Administración remite el Informe N° 030-2026-UNAAA-DGA/URH de la misma fecha, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el cual concluye que, tras la verificación del código de registro N° 0067 y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el docente ordinario WALKER DIAZ PANDURO, resulta procedente el



beneficio a favor de la solicitante, advirtiendo asimismo la necesidad de contar con la debida previsión y autorización presupuestaria de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, la Ley N° 28175 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;



Que, con relación a la disponibilidad de fondos, mediante Oficio N° 00299-2026-UNAAA-OPP, de fecha 13 de febrero de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 0026-2026-UNAAA-OPP/UP, de fecha 04 de febrero de 2026, en el cual la Unidad de Presupuesto determina que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la institución inicialmente solo disponía de la suma de S/ 1,800.00 en la meta 0025 (Acciones de Personal), específica de gasto 2.2.2 1.31, para atender los conceptos de luto y sepelio, por lo que recomendó a la Unidad de Recursos Humanos proponer las modificaciones presupuestarias correspondientes para cubrir el importe total de S/ 3,000.00 requerido legalmente;



Que, por medio del Oficio N° 0669-2026-UNAAA-DGA, de fecha 21 de abril de 2026, la Dirección General de Administración traslada el Informe N° 082-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 08 de abril de 2026, mediante el cual solicita formalmente la ampliación presupuestaria orientada a la atención del subsidio de luto y sepelio de la recurrente, sustentando dicha petición en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 222-2025-EF, norma que aprueba los procedimientos para el pago de CTS y subsidio por luto a docentes universitarios públicos;

Que, en atención a la referida solicitud de ampliación, mediante Oficio N° 00483-2026-UNAAA-OPP, de fecha 22 de abril de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la modificación presupuestaria en la meta 0025, incrementando la suma de S/ 1,200.00 al saldo existente de S/ 1,800.00, fijando un nuevo Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 3,000.00 para la atención específica del presente subsidio;

Que, prosiguiendo con el trámite, mediante Oficio N° 0958-2026-UNAAA-DGA, de fecha 21 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración remite el Informe N° 142-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 19 de mayo de 2026, a través del cual la Unidad de Recursos Humanos solicita la formalización de la certificación presupuestal obligatoria para el cumplimiento de los gastos derivados del subsidio por luto y sepelio solicitado;

Que, en virtud de ello, mediante Oficio N° 0698-2026-UNAAA-OPP, de fecha 22 de mayo de 2026, tramitado formalmente con posterioridad a la adecuación presupuestal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la aprobación de la Nota de Certificación N° 00597, garantizando de este modo la reserva y existencia de recursos por el importe total de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles) destinados exclusivamente al otorgamiento del derecho de la señora AYDE TORRES GARCIA;

Que, bajo esa premisa de suficiencia de fondos, mediante Oficio N° 1040-2026-UNAAA-DGA, de fecha 29 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración requiere la respectiva opinión legal acompañando el Informe N° 123-2026-UNAAA-DGA/URH de fecha 27 de mayo de 2026, en el cual la Unidad de Recursos Humanos ratifica de forma definitiva la procedencia técnica para reconocer y otorgar el pago del beneficio a favor de la cónyuge supérstite, al haberse verificado con rigurosidad el cumplimiento de la totalidad de requisitos y condiciones exigidas por el marco jurídico aplicable;

Que, evaluados los antecedentes del expediente administrativo, se emite el Informe N° 002-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 02 de junio de 2026, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que **RESULTA LEGALMENTE PROCEDENTE RECONOCER Y OTORGAR EL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO A FAVOR DE LA SEÑORA AYDE TORRES GARCIA**, en su condición de cónyuge supérstite del exdocente ordinario WALKER DIAZ PANDURO, toda vez que se encuentra fehacientemente acreditado el cumplimiento de los extremos del artículo 96-C de la Ley N° 30220, modificado por la Ley N° 32091, el Decreto Supremo N° 222-2025-EF, así como la disponibilidad presupuestal refrendada en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00597 por la suma de S/ 3,000.00;

Que, finalmente, mediante Oficio N° 1094-2026-UNAAA-DGA, de fecha 03 de junio de 2026, la Dirección General de Administración eleva los actuados al Despacho Rectoral solicitando la emisión del correspondiente acto resolutivo de Alta Dirección que sancione el reconocimiento del derecho invocado por la administrada, con el objeto de garantizar la tutela de sus legítimos intereses y la continuidad del proceso administrativo de pago;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:



RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RECONOCER y OTORGAR, con eficacia al amparo de la normativa universitaria vigente, el subsidio por luto y sepelio a favor de la señora AYDE TORRES GARCIA, identificada con DNI N° 05411485, en su condición de cónyuge superviviente de quien en vida fue el docente ordinario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, WALKER DIAZ PANDURO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecute con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00597, por el importe total de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles), afectándose a la Meta 0025 (Acciones de Personal), Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios (Rubro 00), y Específica de Gasto 2.2.2 1.31.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de las acciones administrativas y financieras orientadas a la efectiva liquidación y pago del beneficio reconocido en el Artículo Primero.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a la interesada señora AYDE TORRES GARCIA, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, y demás dependencias administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para su conocimiento, registro y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** – DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe), para los fines correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS

Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS

PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI  
RECTOR

DISTRIBUCION

Rectorado

Vicerrectorados

Oficina de Secretaría General

Dirección General de Administración

Unidad de Recursos Humanos

Oficina de Tecnologías de la Información

Interesada (1)